

qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades quel conçejo e alcalles e cavalleros, escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de la çibdat de Murçia se me enbiaron querellar e dizen que quando acaesçe que en la dicha çibdat recresçen algunas nuevas que los moros enemigos de la santa fe catolica quieren entrar fasta aquella tierra que fazen arredrar por fuerça todos los ganados aquellos que los tienen por los poner en aquellos logares que son seguros por resçelo que los dichos moros non los tomen, e diz que yendo asy fuyendo los dichos ganados que atraviesan por vuestros terminos e por los canpos devedados e por dehesas devedadas vuestras, e que vosotros que les fazedes prender por el atravesar los dichos ganados por los dichos vuestros terminos e canpos e dehesas por penas e caloñas, e que les fazedes prender por ello, en lo qual diz que sy oviese a pasar los señores de los dichos ganados resçibirian muy grand agravio e perjuyçio, pues por causa de la guerra e por fuerça arriedran los dichos ganados e atraviesan por vuestros terminos, e por tales dehesas e canpos dehesados, e enbiaronme pedir por merced que los proveyese con remedio como la mi merced fuese, e yo tovelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que quando la tal nesçesitat acaesçiere e travesaren por vuestros terminos e por tales dehesas e canpos dehesados e non escudieren ay mas salvo faziendo noche e meson en ellos, que les non demandedes ni consyntades demandar pena ni caloña ni otro achaque alguno, ni les fagades prender ni prendades por ellos pues que non es razon que la paguen pues que lo fazen por causa e nesçesidad de la dicha guerra, e los arriedran por fuerça e contra su voluntad, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e conplir.

Dada en el Real de sobre Antequera, doze dias de Setienbre, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo Gutier Diaz la fiz escrivir por mandado del señor Infante, tutor de nuestro señor el rey e regidor de sus regnos. Yo el Infante.

## CXLV

**1410-X-28, Sevilla.— Juan II ordenando que no se les hagan ningún mal a los moros por estar en tregua con ellos. (A. M. M. Cart. Real 1391-1412, fol. 135 r-v.)**

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos el condestable, e a los duques, condes, e



capitanes, e gentes de armas, e conçeijos, e cavalleros, escuderos, e ofiçiales, e omes buenos de todas las çibdades e villas, e lugares de las fronteras e comarcas de fronteras del reyno e señorío del rey de Granada e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que es mi merçed que estedes todos bien aperçebidos en los lugares de las fronteras donde estades, porque desde seys dias deste mes de Noviembre que viene del año de la data desta mi carta en adelante non fagades ni consyntades fazer a persona alguna asy a nobles como almogavares como otros qualesquier entradas algunas en los lugares e tierra e señorío del rey de Granada ni entredes ni consyntades entrar a fazer mal ni daño fasta que veades otra mi carta en contrario, tal asy lo han de fazer agora los moros e los unos ni los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed e de las penas que los derechos ponen en tal caso a los que pasan mandamiento de su rey e su señor.

Dada en la muy noble çibdat de Sevilla, veynte e ocho dias de Octubre año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e diez años. Yo el Infante. Yo Diego Ferrandez de Vadiello la fiz escrivir por mandado del señor Infante tutor de nuestro señor el rey e regidor de los sus reynos. E en las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Palençia, Gomez Manrrique, Registrada.

## CXLVI

**1410-X-28, Sevilla.— Don Fernando al almirante mayor de Castilla D. Alfonso Enriquez ordenándole que guarde la tregua que se tiene con el rey de Granda pero que aprese sus naves si las encuentra en el mar. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 135 v.)**

Publicada por TORRES FONTES, J. en: La regencia de Don Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas (1406-1416).— Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada 1967-68. V. XVI-XVII, pág. 89-145.

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Don Alfonso Enriquez, mi almirante mayor dela mar, e a los capitanes e patrones e gentes de armas de galeas e maestros de naos e de otros navios de mis regnos que andades por la mar en la frontera del reyno e señorío del rey de Granada, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

